

B. O. N. - 2143

Supremo Tribunal de Justicia
CÓRTE SUPLENTE

Boletín Oficial



Correo Argentino Resistencia	Franqueo a Pagar Tarifa Reducida
	Concesión N° 5323 Cuenta N° 907

DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Secretaría de Informaciones y Relaciones Públicas
Casa de Gobierno - M. T. de Alvear y Pueyrredón

Registro
Propiedad
N° 79

IMP. 1

AÑO X

Resistencia, Viernes 7 de Mayo de 1965

Modifícase el Artículo 10º. de la Ley N°. 138

LEY N° 568

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, sanciona con Fuerza de Ley N° 568.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10º. de la Ley N° 138, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º) La renuncia o separación del cargo de Diputado, Juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal de Estado, o la inhabilitación en su caso para el ejercicio de la profesión de Abogado, comportará automáticamente la cesación en las funciones del Miembro del Consejo, ajenas a dicho cargo y a la condición de Abogado en ejercicio de la profesión respectivamente.

En el supuesto de Intervención Federal al Poder Legislativo que significa la cesación en sus cargos de los representantes Diputados, el Consejo de la Magistratura no se disolverá y seguirá funcionando con los cinco Miembros restantes reduciéndose en este caso el quórum a cuatro y las resoluciones se adoptarán con el voto de tres de ellos.

Art. 2º — Observado por el Poder Ejecutivo y aceptado por la Cámara de Diputados por Resolución N° 9, de fecha 29 de abril de 1965.

Art. 3º — Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Alberto S. Torresagasti
Presidente
de la Cámara de Diputados

Miguel Esper Méndez
Secretario
Cámara de Diputados

*

Resistencia, mayo 5 de 1965.

Conforme a lo que dispone el Art. 114º de la Constitución Provincial con excepción del artículo 2º, téngase por Ley de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) BITTEL
D. L. Baroni

PODER EJECUTIVO

Gobernador
Escribano
DEOLINDO BELLI

Vicegobernador
Señor Nilsson Frattini

Ministro de Gobierno
Justicia e Instrucción
Doctor Danilo Luis

Ministro de Economía
y Obras Públicas
Ing. Luis Eduardo Irujo

Ministro de Agricultura
y Ganadería
Señor Osvaldo

Ministro de Salud
Doctor Adolfo

Tribunal de Cuentas

RESOLUCION N° 23

Resistencia, abril 28 de 1965.

VISTO:

En el Acuerdo de la fecha el Expte. T. N° 2592/63, caratulado: "Municipalidad de Machagai - B. Cuentas - Ejercicio 1962"

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo y concordantes de la Ley N° 138.

RESUELTO: Que se apruebe el informe de la Municipalidad de Machagai - B. Cuentas - Ejercicio 1962, con el siguiente monto: a) Saldo inicial de 1962: \$ 56.100,00; b) Ingresos: \$ 167.116,56 m/n; c) Egresos: \$ 111.013,56 m/n. Total: \$ 112.199,00 m/n. (56.100,00 + 167.116,56 - 111.013,56 = 112.199,00)

RESUELTO

Artículo 1º — Aprobar los gastos y reparos de los artículos 4º y 5º, la rendición de la Municipalidad de Machagai - B. Cuentas - Ejercicio 1962, con el siguiente monto: a) Saldo inicial de 1962: \$ 56.100,00; b) Ingresos: \$ 167.116,56 m/n; c) Egresos: \$ 111.013,56 m/n. Total: \$ 112.199,00 m/n. (56.100,00 + 167.116,56 - 111.013,56 = 112.199,00)

Se Establecen los Casos en que el Presidente del Superior Tribunal Podrá Desempeñar el Poder Ejecutivo

LEY N° 660

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, sanciona con Fuerza de Ley N° 660.

Artículo 1º — En los casos en que el Gobernador, Vicegobernador, Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º de la Cámara de Diputados no pudieran desempeñar el Poder Ejecutivo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia asumirá el Poder Ejecutivo.

—Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Alberto S. Torresagasti
Presidente
de la Cámara de Diputados

Miguel Esper Méndez